



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

10L/PD-0002. Acuerdo sobre percepciones económicas de diputados y diputadas. 1526

RÉGIMEN INTERNO

10L/RI-0200. Acuerdo sobre retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja. 1531

SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

10L/SGP-0003. Acuerdo sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios. 1532

PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2021, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

10L/PD-0002. Acuerdo sobre percepciones económicas de diputados y diputadas con efectos de 1 de julio de 2021.

Vistos:

a) El Acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 14 de febrero de 2020, por el que se procedía a fijar la cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los diputados por el ejercicio de su cargo representativo.

b) Los artículos 18 y 19 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

c) La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

d) La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones al Parlamento de La Rioja.

e) La Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

f) La Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

Considerando:

a) La procedencia de adecuar las mencionadas percepciones a lo previsto en las citadas normas.

b) Que la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones al Parlamento de La Rioja, establece en su artículo 4 las causas de incompatibilidad de los diputados del Parlamento de La Rioja, con remisión a las recogidas en el artículo 155.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Las disposiciones 2.^a y 3.^a de la Ley 3/1991, establecen asimismo que, en lo no previsto en dicha ley, se aplicarán a las elecciones al Parlamento de La Rioja las disposiciones especiales de la LOREG, debiendo estarse, en particular a los efectos del presente acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 158 respecto a la percepción de remuneraciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que en cada caso correspondan.

c) La necesidad de establecer un régimen económico que fije la cuantía y las modalidades de las percepciones de los diputados, teniendo en cuenta sus responsabilidades y su dedicación a la actividad parlamentaria, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias del Parlamento de La Rioja, al objeto de alcanzar un sistema que garantice la transparencia, objetividad y seguridad jurídica, necesarias en el ámbito de lo público.

d) Que a partir del 1 de julio de 2021 coexistirán dos regímenes de dedicación: el régimen de dedicación exclusiva, que supone la percepción de retribución y las indemnizaciones previstas; y el régimen de dedicación no exclusiva, en la que los miembros del Parlamento que compatibilicen su labor parlamentaria con otras actividades por las que perciban una remuneración fija u honorarios profesionales percibirán una retribución y las indemnizaciones previstas.

e) Que, con independencia del régimen de dedicación al que voluntariamente deseen acogerse los diputados y diputadas, debe permitirse que aquellos que hayan optado por no percibir retribución fija y periódica alguna del Parlamento de La Rioja puedan seguir acogidos al régimen económico vigente hasta el momento, que contempla la percepción de asistencias y dietas por el ejercicio de su cargo representativo,

y las indemnizaciones por gastos que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

f) Que el objetivo del presente acuerdo es complementar las retribuciones previstas en la Ley 4/2007, de los portavoces de los grupos parlamentarios y de los diputados y diputadas, con o sin dedicación absoluta, así como las indemnizaciones que en cada caso puedan corresponder, de manera que también en ese ámbito se profundice en seguridad jurídica y estabilidad para los miembros del Parlamento y en transparencia para la sociedad riojana.

g) Teniendo en cuenta que las exigencias de dedicación e incompatibilidades existentes en la normativa vigente obligan en muchas ocasiones a quienes forman parte de la Cámara a dejar la que ha sido su profesión habitual, y dada la ausencia de cobertura por desempleo que afecta a quienes desempeñan el mandato parlamentario, se hace necesario minimizar la concurrencia de estas circunstancias, considerando necesario establecer, siguiendo el modelo existente en otros parlamentos de nuestro entorno, una indemnización por cese para quienes se hayan dedicado en exclusiva a la labor parlamentaria, graduada en función de los años de dedicación a la Cámara, que haga posible afrontar las dificultades reseñadas.

Por todo ello, la Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 15 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja y de conformidad con los apartados 1 y 2 de dicho precepto, adopta el siguiente:

ACUERDO SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

1. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO.

1.1. Las diputadas y diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente, y especialmente las establecidas en la LOREG.

En el caso de que los diputados y diputadas sean miembros o altos cargos del Gobierno de La Rioja, únicamente podrán percibir las retribuciones que les correspondan en esta última condición.

1.2. Los diputados y diputadas no podrán percibir más de una retribución con cargo a los presupuestos de los órganos constitucionales, del Parlamento de La Rioja o de las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública, directa o indirecta, mayoritaria, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan por el desempeño de otro u otros cargos compatibles.

1.3. También son incompatibles las retribuciones como miembro del Parlamento con la percepción de pensión por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de la extinción de la condición de miembro del Parlamento de La Rioja.

1.4. El mandato de los diputados y diputadas del Parlamento de La Rioja que opten por la dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de actividades privadas. En particular, es en todo caso incompatible con la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos.

Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una ley o reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera

contratos que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local, o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en compañías o empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10%, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como diputado o diputada del Parlamento de La Rioja, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de presidente del Consejo de Administración, consejero, administrador, director general, gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

1.5. De la prohibición del ejercicio de actividades públicas y privadas, se exceptúan tan solo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquel en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10% en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del apartado 1.4.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 1.4 podrán ser autorizadas por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, previa petición expresa de la persona interesada. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses. En cualquier caso, para la adopción de la decisión en cada supuesto, se tendrá en cuenta como criterio preferente la no interferencia de la compatibilidad solicitada con la dedicación exclusiva a la actividad parlamentaria.

1.6. Los parlamentarios que reúnan la condición de profesores universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo solo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

1.7. Los diputados y diputadas, con arreglo a las determinaciones del Reglamento del Parlamento de La Rioja, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de miembro del Parlamento, así como cuando se modifiquen sus circunstancias.

2. PERCEPCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS.

La Mesa del Parlamento determinará anualmente la cuantía de las percepciones de los miembros de la Cámara, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando en todo caso su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación.

Los portavoces, así como las diputadas y los diputados, percibirán mensualmente sus retribuciones

directamente del Parlamento de La Rioja.

2.1. Los diputados y diputadas del Parlamento de La Rioja podrán dedicarse en exclusiva a la labor parlamentaria, o bien compatibilizar su actividad parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban remuneraciones fijas u honorarios profesionales.

A tal efecto, deberán presentar, antes de su toma de posesión, una declaración en la que hagan constar el régimen de dedicación por el que optan, sin perjuicio de que dicha decisión pueda ser modificada en cualquier momento de la legislatura.

2.2. Los portavoces, así como los diputados y diputadas, con régimen de dedicación exclusiva percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Tendrán igualmente derecho a las ayudas e indemnizaciones previstas en el presente acuerdo. En el caso de optar por la dedicación exclusiva, no se podrá percibir en ningún caso retribuciones o asistencias por el desempeño de otro u otros cargos públicos.

Los portavoces, así como los diputados y diputadas, que opten por el régimen de dedicación no exclusiva percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Tendrán igualmente derecho a las ayudas e indemnizaciones previstas en el presente acuerdo.

Los portavoces, diputados y diputadas que no opten por ninguno de los dos regímenes anteriores tendrán derecho a percibir las ayudas e indemnizaciones previstas en el presente acuerdo.

2.3. La cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los diputados por el ejercicio de su cargo, distribuidas en 14 mensualidades, quedan fijadas, con efectos de 1 de julio de 2021, en las siguientes:

a) El presidente de la Cámara percibirá la cantidad de 56.165,64 euros anuales.

Asimismo, por razón de las actuaciones sociales derivadas del ejercicio del cargo, el presidente tendrá derecho a percibir en concepto de otras remuneraciones hasta un máximo de 508,21 euros mensuales no sometidos a requisito de justificación alguna.

b) La retribución bruta anual de los portavoces con dedicación exclusiva, en 56.165,64 euros.

c) La retribución bruta anual de los portavoces con dedicación no exclusiva, en 42.142,23 euros.

d) La retribución bruta anual del resto de diputados y diputadas con dedicación exclusiva, en 50.549,16 euros.

e) La retribución bruta anual del resto de diputados y diputadas con dedicación no exclusiva, en 37.911,87 euros.

2.4. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento, el Parlamento, mediante la firma del oportuno convenio con las entidades gestoras, abonará las cotizaciones de las mutualidades o de la Seguridad Social de aquellos diputados y diputadas cuya dedicación, exclusiva o no exclusiva, se comunique a la Mesa mediante escrito del respectivo portavoz o responsable de cada sección del Grupo Parlamentario Mixto.

2.5. Se mantienen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, por el ejercicio de la función parlamentaria, en concepto de indemnización por gastos de viaje y desplazamiento, las siguientes cantidades anuales, distribuidas en doce mensualidades:

Diputados	Retribución anual
Miembros de la Mesa	15.165,12 €.
Portavoces	11.233,44 €.
Portavoces adjuntos	8.986,80 €.
Presidentes de comisiones	8.986,80 €.
Vicepresidentes de comisiones	8.425,20 €.
Secretarios de comisiones	8.425,20 €.
Diputados	7.863,48 €.

Asimismo, en dicho concepto percibirán 0,41 euros por cada kilómetro recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia y la de celebración de cada acto parlamentario.

2.6. Por su asistencia a actos institucionales celebrados dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por su participación en sesiones de órganos en materia de personal, cuando así sean comisionados expresamente por el presidente o por la Mesa de la Cámara, los miembros del Parlamento tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

a) En concepto de dieta: 117,20 euros por día.

b) En concepto de gastos de viaje y desplazamiento: 0,41 euros por cada kilómetro recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia y la de celebración del acto institucional o sesión en materia de personal.

2.7. Los miembros de la Mesa de la Cámara y los portavoces de los grupos parlamentarios, por razón de las atenciones de carácter protocolario o representativo derivadas del ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir, en concepto de gastos de representación, hasta un máximo de 105,27 euros diarios, no sometidos a requisito de justificación alguna, por acto institucional fuera del territorio de la Comunidad Autónoma al que asistan, siempre que estén expresamente comisionados por la Mesa de la Cámara.

2.8. Los gastos derivados de las percepciones a que se refiere el presente acuerdo se imputarán a los conceptos correspondientes del vigente presupuesto ordinario de gastos de la Cámara. Asimismo, los pagos se harán efectivos al final de cada mes, sin perjuicio de los anticipos correspondientes que pudieran disponerse.

2.9. Hasta que en el convenio especial con la administración de la Seguridad Social se contemple la contingencia de desempleo, quienes hayan sido miembros del Parlamento de La Rioja en régimen de dedicación exclusiva y tras la constitución de la Cámara no obtengan nuevo mandato en ella tendrán derecho, previa solicitud a la Mesa, a una indemnización por cese para su adaptación a la vida laboral o profesional, que la Cámara abonará con cargo a su presupuesto.

La cuantía de la indemnización por cese se abonará en un único pago, y será el equivalente a 33 días por año completo trabajado en situación de dedicación exclusiva, computando su retribución, hasta un máximo computable de 12 años, establecida en los presupuestos por cada año de mandato parlamentario.

2.10. Todas las percepciones de los miembros del Parlamento estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Por la Secretaría del Parlamento se aplicará sobre las percepciones de los diputados y las diputadas la retención que proceda a efectos de exacción del impuesto de la renta de las personas físicas con arreglo a las normas correspondientes recogidas en la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 17.2.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades que se asignan en los apartados anteriores para gastos de viaje y desplazamiento no se incluirán entre los rendimientos del trabajo.

2.11. Será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Parlamento de La Rioja, para cada ejercicio económico, la cuantía de las percepciones que individualmente correspondan a los miembros del Parlamento por todos los conceptos previstos en este acuerdo.

2.12. Quedan sin efecto el Acuerdo de esta Mesa de fecha 14 de febrero de 2020 y cuantos acuerdos o resoluciones sobre percepciones económicas de los diputados y diputadas regularan esta materia con anterioridad al presente acuerdo.

2.13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1, los miembros del Parlamento que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo no hayan optado por un régimen de dedicación concreto, continuarán percibiendo las ayudas e indemnizaciones contempladas en el último inciso del apartado 2.2.

2.14. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2021.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 15 de junio de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2021, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

10L/RI-0200. Acuerdo sobre retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja a partir del 1 de julio de 2021.

Vistos:

a) El artículo 5 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, aprobado el 31 de marzo de 2021.

b) El Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 10 de febrero de 2021 sobre determinación de las retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja.

La Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 28 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja y de acuerdo con la redacción del artículo 5 del Estatuto de Personal al servicio de este Parlamento, adopta el siguiente acuerdo:

1. Queda fijado en 3 el número máximo de personal eventual por cada grupo parlamentario. El número de asesores podrá ser de 2. A la vez se elimina la dotación prevista para los grupos parlamentarios para la contratación de un administrativo, pasando este administrativo a ser personal eventual del Parlamento de La Rioja en idénticas condiciones a los asesores.

2. El personal eventual al servicio de los grupos parlamentarios percibirá sus retribuciones a cargo de los créditos consignados para este fin en el Presupuesto de la Cámara.

3. A este personal eventual, de conformidad con el citado artículo 5, se le aplicará, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del funcionariado de carrera del Parlamento de La Rioja.

4. Dicho personal será equiparado en sus retribuciones a los funcionarios del grupo A2 del Parlamento de La Rioja.

5. La remuneración anual del personal eventual de los grupos parlamentarios será de 36.711,08 euros repartidos en catorce pagas.

6. Para cada uno de los puestos del personal eventual, será potestativo de los grupos parlamentarios decidir establecer el régimen de media jornada, para que dicho puesto pueda ser desempeñado por más de un trabajador, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones.

7. Los importes establecidos en el presente acuerdo quedan fijados con efectos de 1 de julio de 2021 y vigencia para toda la X Legislatura, sin perjuicio de aquellas cuantías que, por su naturaleza, sean susceptibles de actualización en la misma cuantía que las que se establezcan para las retribuciones del personal de la Cámara.

8. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 10 de febrero de 2021, sobre retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 16 de junio de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2021, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

10L/SGP-0003. Acuerdo sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios con efectos de 1 de julio de 2021.

Vistos:

a) El Acuerdo adoptado por este órgano rector de la Cámara, en reunión de fecha 14 de febrero de 2020, por el que se procedía a determinar los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios.

b) La Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

Considerando:

a) La procedencia de adecuar el asunto de referencia a lo previsto en las citadas normas.

b) Lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.1 del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 25.1 de su Reglamento, acuerda aprobar las subvenciones y medios materiales para los grupos parlamentarios de esta Cámara que a continuación se indican:

1. Asignación fija por grupo parlamentario al mes: 6.000 euros.

2. Asignación fija por diputado al mes: 3.000 euros.

3. Asignación fija por cada miembro de la Mesa al mes: 1.000 euros.

4. El Grupo Parlamentario Mixto percibirá dos terceras partes de la asignación fija por grupo parlamentario establecida en el apartado 1 de este acuerdo.

5. A efectos económicos, cada componente del Grupo Parlamentario Mixto podrá constituirse en sección dentro del mismo.

El conjunto de los importes establecidos en este acuerdo que correspondan al Grupo Parlamentario Mixto podrá ser ingresado por separado y de forma proporcional al número de diputados a cada una de las secciones que lo integren, para lo cual las citadas secciones deberán cumplimentar la correspondiente ficha de terceros.

Las secciones así establecidas tendrán las mismas obligaciones en cuanto a la contabilidad de las subvenciones que los grupos parlamentarios de la Cámara.

En defecto de acuerdo adoptado por mayoría de los miembros del Grupo Parlamentario Mixto, cada una de sus secciones dispondrá del personal eventual que le corresponda, con las retribuciones vigentes para dicho personal en cada momento.

6. Los importes establecidos en este acuerdo quedan fijados con efectos de 1 de julio de 2021 y vigencia para toda la X Legislatura.

7. El Parlamento prestará el servicio de telefonía móvil a todos los diputados que así lo soliciten, así como al personal eventual al servicio de los grupos parlamentarios.

8. El Parlamento pondrá a disposición de todos los diputados el equipamiento informático que permita el desempeño de sus funciones en movilidad.

9. Los servicios de la Cámara elevarán a la Mesa las oportunas propuestas con el fin de habilitar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación del presente acuerdo.

10. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 14 de febrero de 2020, sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios del Parlamento de La Rioja.

11. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2021.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 16 de junio de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40